



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	José Alfredo Rojas Gil y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 020 2022 00323 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, con pronunciamiento de la parte actora, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

**1.** En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2. A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Dictamen pericial: En la oportunidad procesal correspondiente, se valorará el dictamen de pérdida de capacidad laboral, elaborado por el perito, Juan Mauricio Rojas G., aportado con la demanda.

Exhibición de documentos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del CGP, no se accede a este medio de prueba, toda vez que, la sociedad demandada con la contestación a la demanda anexó la carátula de la póliza, así como, las condiciones del seguro que ampara el vehículo de placas LAX-732.

Interrogatorio de parte: A los demandados y representantes legales de las sociedades demandadas.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores Federico Lerma Roldán, María Doris Gil García y Jefferson Alberto Restrepo Arango.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito, Jaime Ignacio Mejía Peláez, quien elaboró el dictamen de pérdida de la capacidad laboral aportado por la sociedad demandada, conforme lo dispuesto por el artículo 228 del CGP.

**3. Pruebas de la parte demandada.**

**3.1. Seguros Generales Suramericana S. A.**

Interrogatorio de parte y de coparte: A los demandantes y demás demandados.

Dictamen pericial: En la oportunidad procesal correspondiente, se valorará el dictamen de pérdida de capacidad laboral, elaborado por el perito, Jaime Ignacio Mejía Peláez, aportado con la contestación a la demanda.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito, Juan Mauricio Rojas, quien elaboró el dictamen de pérdida de la capacidad laboral aportado con la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 228 del CGP.

Ratificación de documentos: Se decreta este medio de prueba con relación a: i) La cuenta de cobro N° 154 emitida por el médico Juan Mauricio Rojas García, por la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral, y ii) Las colillas de pago de nómina realizada por la empresa Miro Seguridad, conforme lo dispuesto por el artículo 262 ibídem.

Se REQUIERE a la parte actora para que suministre los correos electrónicos de las personas que ratificarán los documentos mencionados, los cite a la audiencia virtual y les remita el link de acceso a la misma.

De igual forma, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva informar y acreditar al juzgado, si la empresa MIRO SEGURIDAD es una persona jurídica ó un establecimiento de comercio, allegando en cualquiera de los dos casos, el certificado de Cámara de Comercio correspondiente, a fin de verificar quien actúa en calidad de representante legal o propietario del establecimiento, así como, el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda y el llamamiento en garantía formulado por este extremo litigioso contra Compañía Mundial de Seguros S.A.

Desconocimiento de documentos: En concordancia con lo previsto por el inciso 3° del artículo 272 del CGP, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, del desconocimiento de las fotografías aportadas con la demanda, que efectúa la sociedad demandada.

3.2. Los demandados, Margarita Restrepo Martínez y Jorge Mario Gómez Restrepo, no contestaron la demanda.

**4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 19 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes, testigos, terceros citados y peritos, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e547ae1b48a7c65cccce142b400b62ac5106c80d8042a7fd89bf8f30b348d0**

Documento generado en 20/04/2023 03:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**